no y Rex.or perpetuo della Dixo que por Real facultad que
tiene y los demas Subzesores en dho ofizio se les Conzede el Poder
nombrar Teniente que lo sirba por sus ausencias y enfermeda
des; y atendiendo a que en D.n Antonio Melgares Segura,
vezino de esta villa Concurren las qualidades y circunstancia
nezesarias para el uso y exercicio de dho ofizio usando el
otorgante de dha facultad nombra por el tiempo de su vo
luntad y no mas al referido D.n Antonio Melgares Segu
ra por su Theniente en dho ofizio de Rex.or para que en todos
los Casos y Cosas del Conzernientes, y en que el otorg.te no lo uso
lo pueda azer y aga el dho D.n Antonio Melgares segun
y como lo haria dho otorg.te si presente fuera todo en Confor
midad de dha Real facultad y segun las Clausulas, que en es
te Caso previene, y suplica al Conzejo Justizia y Regim.to de es
ta villa se sirba Recibirlo por tal Ateniente como lo a ejec
utado con los que antezedentemente sean elegido por tales
en dho ofizio, y asi lo otorgo siendo testigos D.n Juan Na
varro Arvizu D.n Jorge Garcia del Amor y D.n Manuel
Morote Melgares vecinos de esta dha villa firmo el
otorg.te y a todos conozco yo el ess.no de q.e doy fee

Diego Melgares
de Aguilar

Ante mi
Alonso Jovez Muñoz

En la villa de Caravaca en dos de Sep.re de mil setezientos
sesenta y cinco se junto el Conzejo Justizia y Regim.to della
es a saber los señores Lic.do D.n Geronimo Torrejon Abo
gado de los rr.s Consejos Gov.or y Capitan a guerra de esta
villa de Caravaca por S. M. y Cavalleros Capitulares q.e
firmaran y se acordo lo sig.te
Viose en este Ayuntam.to el nombram.to antezedente de The
niente de Rex.or hecho por D.n Diego Melgares de Aguilar
que lo es perpetuo de esta v.a en D.n Antonio Melgares
Segura con la Escrip.a otorgada en este dia por ante el
presente ess.no en q.e este se desiste del Pleito y Recurso